

RESOLUCION No. 472-2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los un días del mes de diciembre de dos mil once.-

VISTO: Para resolver la Solicitud de nulidad absoluta de actuaciones promovida por la Abogada ISABEL CRISTINA GONZÁLEZ DE ZAVALA, en su condición de Apoderada Legal de ZAMO MEDICAL PRODUCTS, S. de R.L., nulidad que se invoca en contra del procedimiento seguido en el expediente No. 18-07-2011-393-IAIP.

CONSIDERANDO: Que en fecha 27 de octubre del corriente año se presentó en la Secretaría General del IAIP una solicitud de nulidad absoluta de actuaciones originada en la presunción de que en el expediente de mérito se han producido fallas en el debido proceso al haberle negado la Secretaría de Salud Pública, la entrega de información respecto a las licitaciones 695, 696 y 697-2010, tal como lo establece el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales, el acto administrativo es nulo, en los siguientes casos: a) Los dictados por órgano absolutamente incompetente; b) Aquellos cuyo objeto sea imposible o configure un delito; c) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido) Los que se emitan infringiendo las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados; e) Los de carácter general que infrinjan los límites señalados a la potestad reglamentaria, establecido por el Artículo 40; y, f) Los que contraríen lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO : Que ninguno de los extremos antes enunciados es aplicable al caso de mérito, ya que el mismo en ningún momento fue dictado por órgano incompetente o mediando infracción al ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO: Que el señor ALEX ROBERTO ZAVALA LICONA, en fecha 27 de octubre del corriente año, presentó además un escrito, acompañado de varios documentos, en los que aduce se comprueban las irregularidades cometidas por la Secretaría de Salud Pública en el proceso de las licitaciones privadas 695, 696 y 697-2010.

CONSIDERANDO: Que cuando en el ejercicio de sus funciones, el Instituto de Acceso a la Información pública tuviera conocimiento de la posible comisión de un ilícito, deberá hacerlo del conocimiento del Ministerio Público, para que en su caso, se inicie la acción correspondiente.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72 y 80 de la Constitución de la República; Artículos 1, 3, numerales 4 y 5; 4; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 57 de su Reglamento; Artículos 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 60, 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Por unanimidad de votos.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar sin lugar la solicitud de nulidad de actuaciones interpuesta por la Abogada ISABEL CRISTINA GONZÁLEZ DE ZAVALA, en su condición de Apoderada Legal de ZAMO MEDICAL PRODUCTS, S. de R.L.

SEGUNDO: Hacer del conocimiento del Ministerio Público los hechos alegados por los solicitantes en el escrito de fecha 27 de octubre del presente año y que corre agregado a folio 71 de las presentes diligencias.

TERCERO: Instruir a la Secretaria General del IAIP para que remita copia de la presente Resolución al Ministerio Público; al Consejo Nacional Anticorrupción y al interesado.- **NOTIFIQUESE.**

GUADALUPE JEREZANO MEJIA
COMISIONADA PRESIDENTA

GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA

ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO